

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 18-18 celular 3001800813
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 158
RADICACIÓN 2016-00173-00
EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, Marzo seis (6) del dos mil
veinticuatro (2024)

El Señor RAUL RENEE ROA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 expedida en la ciudad de Bogotá, como apoderado especial, actuando con poder específico conferido por el vicepresidente de la División de Crédito y Representante legal del banco de Bogotá, a través de la escritura pública 2926 del 30 de Marzo del 2022, corrida en la Notaría treinta y ocho de la ciudad de Bogotá, presenta memorial coadyuvado por el apoderado judicial dentro del presente asunto abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, solicitando la terminación del proceso Ejecutivo con Acción Mixta, promovido en contra del señor MARIO ANDRES MANCHOLA CUENCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.712.051 por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 256938568 y 7712051.

Solicitan los apoderados la cancelación de las medidas cautelares decretadas y secuestros ordenados sobre los bienes del demandado, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo de las anteriores obligaciones.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo con acción mixta, promovido por el Banco de Bogotá S.A, bajo la radicación No. 2016-00173-00, a través de apoderado judicial y en contra del señor MARIO ANDRES MANCHOLA CUENCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.712.051, por pago total de las obligaciones.

2°. LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa por cuenta de este proceso, sobre el inmueble ubicado en zona rural del municipio de Trujillo Valle Del Cauca, de propiedad del demandado MARIO ANDRES MANCHOLA CUENCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.712.051, matriculado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, de la ciudad de Tuluá Valle, bajo el Número **384-25251**, medida que fuera comunicada por este despacho a través del oficio Civil No. 999 del 18 de octubre del 2016.

745

3°. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle, para los fines pertinentes.

4°. Decretar el levantamiento de embargo y secuestro de las cuentas bancarias, que posea el demandado MARIO ANDRES MANCHOLA CUENCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.051, en las siguientes entidades bancarias: BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV.VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCAMIA, BANCORPARTIR, BANCO FALABELA, ubicados en la ciudad de Pereira, medida comunicada a través del oficio civil Número 998 del 18 de Octubre del 2016.

4. ORDENAR el desglose de los pagares No. 256938568 y 7712051, que sirvieran como base para el recaudo de las obligaciones, a favor del demandado MARIO ANDRES MANCHOLA CUENCA, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

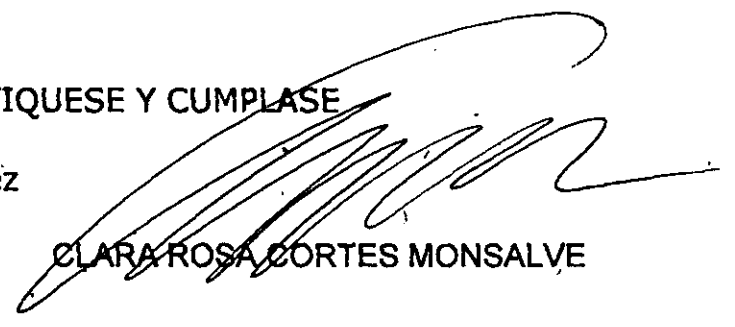
5°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial, estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

6°. Si bien es cierto hubo embargo de remanentes, dentro del ejecutivo promovido por BANCOOMEVA, en contra del demandado MARIO ANDRÉS MANCHOLA CUENCA, radicado bajo el No. 2026-00088-00, se puede establecer que dicho expediente fue terminado y archivado por desistimiento tácito, a través del auto interlocutorio No. 436 de fecha 8 de Noviembre del 2021, y de igual manera se ordenó el levantamiento de las medidas previas.

7°. Realizado lo anterior, notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese este asunto definitivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 29

Hoy, marzo 13 de 2024 se notifica el Auto 158 fechado
marzo 6 de 2024

Fda. NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

Ejecutoria: marzo 14, 15 y 18 de 2024